JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1025
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00396-00
DEMANDANTE :CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADA :ROSALBA ORTIZ SILVA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. En obedecimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al abogado Leonardo Prieto Marín para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

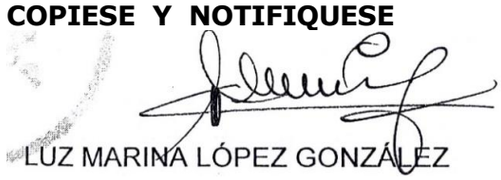

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 117 Del 27 DE JULIO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria